

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2004

relativa a la lista de establecimientos de Letonia autorizados para la importación de carne fresca en la Comunidad

[notificada con el número C(2004) 662]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/229/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de carne fresca y productos cárnicos procedentes de terceros países ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) Sólo pueden ser autorizados para exportar carne fresca a la Comunidad aquellos establecimientos de terceros países que cumplan las condiciones generales y especiales establecidas en la Directiva 72/462/CEE.
- (2) La misión comunitaria efectuada en Letonia ha puesto de manifiesto que la situación de la sanidad animal en ese país es comparable a la de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere a la transmisión de enfermedades a través de la carne, y que los controles sobre la producción de carne fresca funcionan de manera satisfactoria.
- (3) A los efectos del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, Letonia ha presentado los datos de los establecimientos que deberían ser autorizados para exportar carne fresca a la Comunidad.
- (4) Los establecimientos propuestos por Letonia cumplen todos los requisitos establecidos en la Directiva 72/462/CEE para ser designados como mataderos y salas de despiece autorizados desde donde pueden permitirse importaciones en la Unión Europea de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Directiva citada.
- (5) La inspección comunitaria realizada ha demostrado que los niveles de higiene de dichos establecimientos son satisfactorios y que, por lo tanto, pueden ser incluidos

en la primera lista de establecimientos desde los que pueden autorizarse importaciones de carne fresca, que ha de ser confeccionada conforme a la Directiva 72/462/CEE.

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En virtud de la presente Decisión, los establecimientos de Letonia que figuran en la lista del anexo quedarán autorizados para exportar carne fresca a la Comunidad con arreglo a las condiciones establecidas en la Directiva 72/462/CEE, en especial las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 18.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 12 de marzo de 2004.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

ANEXO

País: Letonia

Número de autorización	Establecimiento	Ciudad/Región	Categoría (*)							OE
			M	SD	AF	V	O/C	P	S	
A009143	JSC «Ruks»	Cesis, distrito de Cesis	x	x		x		x		
A000917	Granja «Lankalni»	Dzeldas, Nkraces, distrito de Kuldigas	x	x		x		x		

(*) M: Matadero
SD: Sala de despiece
AF: Almacén frigorífico
V: Carne de vacuno
O/C: Carne de ovino o caprino
P: Carne de porcino
S: Carne de solípedos
OE: Observaciones especiales